



RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA N° **0007-2023-MPP-T/GAT**

Tayabamba, 16 de junio del 2023

VISTO:

El expediente administrativo N° 003018 de fecha 01 de junio del 2023, el administrado **RODRIGUEZ LAIZA JOSUE LUIS**, con DNI N° 72719736, solicita Prescripción de Papeletas de Infracción al Tránsito al haber superado los 04 años según la Ley N° 27444; e, INFORME N° 003-2023-MPP-T/GAT/DTSV-CGCR, de fecha 05 de junio del 2023.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 6 de la Ordenanza Municipal N° 005-2023-MPP-T, determina que la Gerencia de Administración Tributaria es el órgano de línea de la División de Transporte y Seguridad Vial a su cargo, que compete para otorgar los títulos habilitantes a las personas naturales o jurídicas, para la prestación del servicio de transporte público de personas en la Provincia de Pataz, así como para fiscalizar el correcto cumplimiento de lo dispuesto en el presente reglamento y normas complementarias;

Que, mediante expediente administrativo N° 0003018 de fecha 01 de junio del 2023, el administrado **RODRIGUEZ LAIZA JOSUE LUIS**, con DNI N° 72719736, solicita prescripción de la Papeleta de Infracción N° 000154 de fecha 04/07/2017, con código de infracción M01, en razón que ha superado los cuatros años.

Que, el artículo 5 del Texto Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por D.S. N° 016-2009-MTC, que señala en su numeral 3) precisa que es competencia de la municipalidad provincial A) supervisar, detectar infracciones, imponer sanciones y aplicar las medidas correctivas que correspondan por el incumplimiento de las disposiciones del presente reglamento y sus normas complementarias;

Que, el citado reglamento en su artículo 329 prescribe que el procedimiento sancionador al conductor se inicia la siguiente manera 1) para el caso de la detección de las infracciones realizadas mediante acciones de control, el procedimiento sancionador se inicia con la entrega de la copia de la papeleta del infractor al conductor;

Que, el artículo 246 numeral 4 del TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, establece tipicidad solo constituye conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía. Las disposiciones reglamentarias de desarrollo pueden especificar o graduar aquellas dirigidas a identificar las conductas o determinar sanciones, sin constituir nuevas conductas sancionables a las previstas legalmente, salvo los casos en que la ley o Decreto legislativo permita tipificar infracciones por norma reglamentaria (...);

Que, el artículo 252 numeral 252.2 de la Ley 27444, establece que el cómputo del plazo de prescripción sólo se suspende con la iniciación del procedimiento sancionador a través de la notificación al administrado de los hechos constitutivos de infracción que les sean imputados a título de cargo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 255, inciso 3. Dicho cómputo deberá reanudarse inmediatamente si el trámite del procedimiento sancionador se mantuviera paralizado por más de veinticinco (25) días hábiles, por causa no imputable al administrado;

Que, el artículo 388 del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito modificado por el D.S. N° 003-2014-MTC señala que, de declararse fundada la prescripción en el mismo acto administrativo, la Municipalidad Provincial debe de disponer el inicio de las acciones de responsabilidad para dilucidar las causas de la infracción administrativa;

Que, en términos prácticos, la prescripción impide la persecución de la infracción porque se considera que, transcurrido un determinado plazo para su castigo, si no se ha ejercido la potestad de sancionar, la administración ya no puede hacerlo. Para efectos de los plazos para la prescripción, según la Ley del Procedimiento Administrativo General, la ACCIÓN prescribe en los plazos que determine la norma especial (reglamento) y en el caso de no estar establecido en esta será de cuatro (4) años. Su cómputo se inicia desde la fecha en que comete la infracción;



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"
"Decenio de la igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

Que, luego de levantada las papeletas de infracciones al administrado, se ha verificado en el acervo documentario que no se ha emitido acto administrativo, tampoco se ha notificado ninguna resolución de sanción, por lo que se encuentra en la etapa de la ACCIÓN, y el plazo de prescripción es de 4 años por lo que la autoridad pudo sancionarlo administrativamente mediante la notificación de la resolución correspondiente hasta el 18 de septiembre del 2021;

Que, desde la entrega de la copia de la papeleta de infracción al conductor que fue en el año 2017, hasta la fecha han transcurrido más de 5 años de paralizado el procedimiento; habiendo vencido en exceso el plazo para emitir resolución de sanción, por lo que ha operado la prescripción de la ACCIÓN conforme lo dispone el art. 252 numeral 252.1 de la Ley N° 27444.

Que, el Decreto Supremo N° 004-2020-MTC en su artículo 13, señala que es la facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones e incumplimientos prescribe a los cuatro años. El computo del plazo de prescripción se rige por las reglas establecidas en el artículo 233 de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

En consecuencia, estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el último párrafo del Artículo 39°, Artículo 81° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, y el numeral 6 del Artículo 168° de la Ordenanza Municipal N° 005-2023-MPP;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR PRESCRITA LA ACCIÓN a favor RODRIGUEZ LAIZA JOSUE LUIS, con DNI N° 72719736, contenido en el INFORME N° 003-2023-MPP-T/GAT/DTSV-CGCR, de fecha 05 de junio del 2023, por haber transcurrido más de 04 años desde la fecha en que se cometió las infracciones concernientes a la Papeleta de Transito N° 000154, de fecha 04 de julio del 2017, con la calificación de la infracción M01, conforme a los fundamentos que sustenten la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR DE BAJA DEL SISTEMA NACIONAL DE SANCIONES DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES, la Papeleta de Transito N° 000154, de fecha 04 de julio del 2017, con la calificación de la infracción M01, conforme indica en la parte considerativa del presente informe.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, el inicio de las acciones administrativas para dilucidar las causas de la inacción administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: INSCRIBIR, la presente resolución en el Registro Nacional de Sanciones por infracción al tránsito.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR, la presente resolución en el Portal Web de la Municipalidad Provincial de Pataz, mediante la Oficina de la Unidad de Informática y Estadística.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR, a la parte interesada y a las dependencias que correspondan de la Municipalidad Provincial de Pataz.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PATAZ

Abog. José Alex Garay Cueva
Gerente de Administración Tributaria de la MPP-T

CC:
GAT
DTSV
UIE